

según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 138.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería Fomento, ubicada en la calle Rigoberto Cortejo 14, de Valladolid, o bien, ante la Comisión Territorial de Urbanismo, con domicilio en la calle Dr. Torres Villarroel, 21-25 de Salamanca, la cual dará traslado del mismo.

Salamanca, 20 de julio de 2007.

*El Secretario de la Comisión
Territorial de Urbanismo,*

Fdo.: MIGUEL ÁNGEL CARO GARCÍA-QUISMONDO

V.ºB.º

*El Presidente de la Comisión
Territorial de Urbanismo,*

Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 19/42007, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villafuerte (Cantalpino, Salamanca).

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Cantalpino (Salamanca), la concentración parcelaria en los términos establecidos en el artículo 17 b) y de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado el estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hizo pública por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, de 7 de junio de 2007 («B.O.C y L.» n.º 123, de 26 de junio) la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del estudio técnico previo de concentración parcelaria en la zona de Villafuerte-Cantalpino (Salamanca).

El artículo 17 de la Ley 14/1990 establece los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria, figurando entre ellos, en su letra b), cuando lo insten los Ayuntamientos correspondientes y el artículo 19 de la misma Ley establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de julio de 2007 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villafuerte (Cantalpino, Salamanca).

Segundo.— La zona a concentrar de Villafuerte (Salamanca), comprende parte del término municipal de Cantalpino, y está definido por los siguientes límites:

Norte: Polígono 3 del término municipal de Cantalpino.

Sur: Término municipal de Arabayona y zona concentrada de Cantalpino.

Este: Camino vecinal de Cantalpino a Cañizal en el término municipal de Cantalpino.

Oeste: Término municipal de Pedroso de la Armuña.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 26 de julio de 2007.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ACUERDO 195/2007, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona de Pitiegua II (Salamanca).

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Pitiegua (Salamanca), la concentración parcelaria de una parte del término municipal, en los términos establecidos en el artículo 17 b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado el estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hizo pública por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, de 7 de junio de 2007 («B.O.C y L.» n.º 123, de 26 de junio) la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del estudio técnico previo de concentración parcelaria en la zona de Pitiegua II (Salamanca).

El artículo 17 de la Ley 14/1990 establece los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria, figurando entre ellos, en su letra b), cuando lo insten los Ayuntamientos correspondientes y el artículo 19 de la misma Ley establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de julio de 2007 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pitiegua II (Salamanca).

Segundo.— La zona a concentrar de Pitiegua II (Salamanca), comprende parte del término municipal de Pitiegua, y está definido por los siguientes límites:

Norte: Línea de ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.

Sur: Término municipal de Cabezabellosa de la Calzada y camino de Villorueta a Pitiegua en el término municipal de Pitiegua.

Este: Término municipal de Pedroso de la Armuña.

Oeste: Camino de Villoruela a Pitiegua en el término municipal de Pitiegua.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 26 de julio de 2007.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ACUERDO 196/2007, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintana de Sanabria (Cobrerros, Zamora).

Habiendo sido solicitada la concentración parcelaria de la zona de Quintana de Sanabria (Zamora) por la mayoría de los propietarios de dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del estudio técnico previo de la zona de referencia, por razón de utilidad pública.

La zona a concentrar se encuentra afectada por el LIC «Riberas del río Tera y afluentes», pues el río Truchas cruza por la zona de concentración. Asimismo, el extremo norte del perímetro de concentración limita con el LIC y ZEPa (ES4190105 y ES4190009, respectivamente) «Lago de Sanabria y alrededores» así como con el Parque Natural homónimo.

El proyecto está incluido en el punto 9.º, de la letra c), del Grupo 9, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, relativo a «concentraciones parcelarias, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres».

De igual forma, el proyecto se encuentra incluido en el punto e) «concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa» del Anexo III, al que se refieren los artículos 45 y 46.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y en el artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el estudio técnico previo fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizando con la preceptiva declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 21 de febrero de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 45, de 5 de marzo de 2007.

El artículo 16.1 de la Ley 14/1990 prevé que la concentración parcelaria pueda iniciarse a petición de la mayoría de los propietarios de la zona para que se solicite la mejora, o bien de un número cualquiera de ellos a quienes pertenezcan más de las tres cuartas partes de la superficie

a concentrar y el artículo 19 de la misma Ley establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de julio de 2007 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintana de Sanabria (Cobrerros, Zamora).

Segundo.— El perímetro de la zona a concentrar comprende el término vecinal de Quintana de Sanabria cuyos límites son los siguientes:

Norte: Término municipal de Galende.

Sur: Término municipal de Cobrerros, en su término vecinal de Riego de Lomba.

Este: Término municipal de Galende, en su término vecinal de Galende e Llanes.

Oeste: Término municipal de Cobrerros, en su términos vecinal de Limianos de Sanabria y San Román de Sanabria.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma, y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 26 de julio de 2007.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2007, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se declaran los municipios y unidades veterinarias calificadas para la especie bovina en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Orden AYG/162/2004, de 9 de febrero, por la que se establecen las normas que han de regular la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero para la erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, y de la brucelosis en las especies ovina y caprina, así como el control de la leucosis y la perineumonía bovinas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dispone, en su artículo 16, la declaración, mediante Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria, de las provincias, municipios y unidades veterinarias calificadas para la especie bovina en el territorio de la Comunidad, que deberán realizar las actuaciones especificadas en el artículo 16.4 de la mencionada Orden.

Una vez analizada la situación sanitaria en Castilla y León, existen unidades veterinarias y municipios en los que, o bien no hay explotaciones de ganado bovino objeto de campaña, o bien todas la explotaciones de ganado bovino objeto de campaña ostentan la calificación de Oficialmente Indemnes (T3B4), por lo que, en virtud de las competencias atri-